

diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.ª La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentiarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.ª Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiendo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de junio de 1961 por la que se deja sin efecto el traslado de una Escuela en el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de que se deje sin efecto el traslado de la Escuela nacional que se hará mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y los informes emitidos.

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto el traslado de la unitaria de niños número 6 al edificio del Grupo escolar «General Castaños», de Algeciras, y que fue acordado por Orden ministerial de 16 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), y en su consecuencia, la creación de la plaza de Director sin grado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de junio de 1961 por la que se crean Escuelas en Orense (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se solicita que las Escuelas nacionales existentes en el sector sur del casco del Ayuntamiento de Orense (capital) y que por Orden ministerial de 20 de febrero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de marzo) se transformaron en secciones de la graduada aneja a la del Magisterio, pierdan este carácter y continúen funcionando en los actuales locales.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición; que los intereses generales de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado y los favorables informes emitidos.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.ª Que a todos sus efectos se consideren como Escuelas de régimen general de provisión, perdiendo el carácter de secciones de la graduada aneja a la del Magisterio de Orense, las dos unitarias de niñas y la de párvulos, que por la antes citada Orden ministerial de 20 de febrero de 1946 fueron transformadas en tales, las que continuarán funcionando en sus actuales locales.

2.ª Que se consideren creadas definitivamente dos secciones de niñas y una de párvulos en la graduada aneja a la del Magisterio «Concepción Arenal», de Orense, las que quedarán instaladas en el nuevo edificio construido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 15 de junio de 1961

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.285, interpuesto por don Rogelio Vicente López y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.285, interpuesto por don Rogelio Vicente López y don Augusto, doña Angéles y doña Julia Reino Martínez contra Orden de este Ministerio de 28 de agosto de 1959, confirmada en reposición por la de 23 de diciembre siguiente que dejó sin efecto la creación de Escuelas en La Estrada (Pontevedra) por no haber cumplido el Consejo Escolar Primario Municipal los compromisos contraídos para la creación, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 20 de marzo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en lo que se refiere al recurrente don Rogelio Vicente López la alegación de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y desestimándola en lo referente a las demás recurrentes, debemos al propio tiempo desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por lo ya citado y confirmar como confirmamos la resolución recurrida por ajustada a derecho, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda presentada contra ella; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se convoca concurso para confección y distribución del Libro de Calificación Escolar para estudios de Bachillerato.

Autorizada esta Dirección General por Orden de 24 de mayo de 1961 para convocar el concurso público en que se adjudique o pueda adjudicar la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar destinado a estudios de Bachillerato, de acuerdo con las prescripciones de los artículos 30 a), 69 y 107 IV) de la Ley de 26 de febrero de 1953, y artículo tercero de la Orden de primero de abril de 1960 y Ordenes complementarias.

Esta Dirección General declara abierto por la presente convocatoria concurso para la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar destinado a los alumnos de Bachillerato con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las proposiciones serán presentadas antes de las doce horas del día 1 de septiembre próximo.

2.ª Podrán concurrir los industriales españoles que depositen una fianza de diez mil pesetas, afecta al cumplimiento de las obligaciones contraídas. La condición de industrial se acreditará mediante exhibición del último recibo de la contribución y entrega de copia del mismo.

3.ª La confección y distribución del Libro de Calificación Escolar comprenderá la edición, encuadernación y distribución de trescientos mil (300.000) ejemplares, que serán numerados correlativamente desde el número 1 al 300.000, anteponiendo la letra H.

4.ª Las ofertas para este concurso habrán de entregarse en sobre cerrado en las oficinas de la Mutualidad (Alcalá, número 27), con la siguiente inscripción: «Mutualidad de Catedráticos de Instituto. Para el concurso del Libro de Calificación Escolar».

5.ª Las ofertas se harán acompañando muestras del papel y modelo del ejemplar confeccionado, indicando el precio por unidad, habida cuenta de los gastos de distribución.

6.ª Las características del Libro de Calificación Escolar podrán ser consultadas en las oficinas de la Mutualidad (Alcalá, número 27), todos los días en que esté vigente el plazo, de doce horas y treinta minutos a trece horas y treinta minutos, salvo el último día, que se destinará a la admisión de pliegos solamente.

7.ª La apertura de los sobres conteniendo las ofertas se verificará públicamente ante Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, en local que señale la Dirección General de Enseñanza Media, antes del día 10 de septiembre de 1961.

8.ª A la mayor brevedad, se convocará al Patronato de la Mutualidad de Catedráticos de Institutos, el cual, a la vista de las proposiciones presentadas, adjudicará provisionalmente el concurso o declarará no haber lugar a la adjudicación, elevando la propuesta al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, a los efectos de aprobación definitiva y Orden correspondiente.

9.ª Una vez adjudicado este concurso, la Casa adjudicataria se obliga a tener dispuestos para su entrega 40.000 ejemplares dentro de los treinta días siguientes a la firma del contrato; 20.000 ejemplares cada uno de los tres meses siguientes a la primera entrega; 100.000 restantes los entregará antes del primero de junio de 1962, y los 100.000 últimos, antes de primero de enero de 1963.

La Mutualidad, no obstante, podrá anticipar los plazos de entrega de acuerdo con el adjudicatario.

Como garantía de conservación de la calidad del papel y circunstancias de encuadernación y confección del Libro, la Casa concesionaria entregará 150 ejemplares a la Mutualidad, la cual sellará y contrasellará y remitirá uno a cada Instituto para que sirva de modelo al que ha de ajustarse toda la edición. El Patronato adoptará otras medidas que le permitan asegurarse del cumplimiento del contrato.

10. Para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas, la Casa adjudicataria, al recibir la notificación, elevará la fianza a definitiva, completando la provisional, ya efectuada, hasta el 10 por 100 del importe de su obra. Tanto las fianzas provisionales como la definitiva se depositarán en la Caja de la Mutualidad de Catedráticos de Institutos, por medio de efectos nominativos contra un Banco de Madrid.

Los concursantes cuyas ofertas no hayan sido aceptadas podrán retirar a partir de la resolución del concurso las fianzas provisionales, firmando el recibo oportuno.

11. Por la Mutualidad de Catedráticos de Institutos se darán a la Casa concesionaria las órdenes de distribución de los libros a los distintos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

12. El abono de los libros a la Casa adjudicataria se verificará por la Mutualidad de Catedráticos de Institutos a medida que dichos libros sean recibidos por los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y en ningún caso se podrá reclamar al Estado pago ni indemnización alguna por la Casa concesionaria.

13. La demora en el cumplimiento de los plazos de entrega podrá dar lugar a la indemnización de 200 pesetas por cada día, descontables de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta una vez cumplidas por dicha Casa las condiciones de este concurso.

14. Los gastos notariales y de publicidad oficial serán de cuenta del industrial a quien se adjudique este concurso.

15. En caso de declararse desierto este concurso por cualquier causa, la Dirección General procederá a la confección por gestión directa, encomendándose a la Mutualidad de Catedráticos de Instituto.

Madrid, 31 de mayo de 1961.—El Director general, Lorenzo Vilas.—2547.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Santa Isabel», establecido en la barriada «La Mina», en San Adrián de Besós (Barcelona) por doña Rosa Casanovas Nadal.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Rosa Casanovas Nadal en suplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Santa Isabel», establecido en la barriada de «La Mina», en San Adrián de Besós (Barcelona), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la De-

legación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición es favorablemente informada por la Junta municipal de Enseñanza de San Adrián de Besós y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas;

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeta a la alta Inspección del Estado, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Santa Isabel», establecido en la barriada de «La Mina», en San Adrián de Besós (Barcelona) por doña Rosa Casanovas Nadal, bajo la dirección pedagógica de don Joaquín Comas Climent, con una clase unitaria de niños y otra de párvulos y niñas, con matrícula máxima cada una de ellas de 50 alumnos, todos de pago, regentadas, respectivamente por el citado señor y por doña María Serveto Cacho, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate, autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «J. L. Gándara y Cia, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de noviembre de 1960 en el recurso contencioso-administrativo inter-